REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2023-0062696
Solicitud núm.: 2024-R0479440
Recurrente: Quick Print del Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-2699

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de diciembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Quick Print del Caribe, SRL contra la sentencia núm. 0030- 04-2023-SSEN-01049 de fecha 19 de diciembre de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2023-0062696
Solicitud núm.: 2024-R0479440
Recurrente: Quick Print del Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial de casación depositado en fecha 28 de agosto de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Licdos. Arturo Figuereo Camarena y David Amílcar Romero, actuando como abogados constituidos de Quick Print del Caribe, SRL debidamente representada por el señor PER1

2. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

3. En fecha 7 de enero de 2022 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió las resoluciones núm. ALSCA-FI-000035-2022, ALSCA-FI-000036-2022, ALSCA-FI-000037-2022, ALSCA-FI-000038-2022, notificando a Quick Print del Caribe, SRL las inconsistencias detectadas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias referentes al ITB/2018, 2021, 2019 y 2020; posteriormente, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la Resolución de Determinación núm. ALSCA-FI-000423-

2022 notificando a Quick Print del Caribe, SRL los resultados del proceso de determinación del ITBIS correspondiente a los períodos fiscales de febrero 2018, enero 2019, y los comprendidos desde enero a diciembre 2020 y abril 2021; no conforme, la sociedad comercial Quick Print del Caribe, SRL interpuso un recurso de reconsideración, emitiendo la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la resolución núm. RR-000144-2023 en fecha 27 de abril de 2023 rechazando el referido recurso, a lo que inconforme con la decisión emitida por la administración, Quick Print del Caribe, SRL interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-01049 de fecha 19 de diciembre de 2023 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"*PRIMERO: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, of recurso contencioso tributario depositado en fecha 15 de junio de 2023, por la entidad QUICK PRINT DEL CARIBE., S.R.L., contra de la Resolución de Reconsideración núm. RR-000144-2023, de fecha 27 de abril de 2023, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por cumplir con las leyes aplicables a la materia. SEGUNDO: ACOGE parcialmente en cuanto fondo, y, en consecuencia, REVOCA la Resolución de Reconsideración núm. RR-000144-2023, de fecha 27 de abril de 2023, dictada por la DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), exclusivamente en lo atinente al Periodo Fiscal febrero 2018, correspondiente al Impuesto sobre las*

Exp. núm.: 2023-0062696
Solicitud núm.: 2024-R0479440
Recurrente: Quick Print del Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); y la CONFIRMA en los demás aspectos, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión. TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas. CUARTO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. QUINTO: DISPONE que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (Sic)

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "Primer medio: Omisión de estatuir. Segundo medio: Ausencia de motivos y falta de base legal" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia,

determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

7. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 28 de agosto de 2024 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1 del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente

que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada este Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por Quick Print del Caribe, SRL contra la sentencia núm. 0030- 04-2023-SSEN-01049 de fecha 19 de diciembre de 2023 dictada por la Tercera Sala del

Exp. núm.: 2023-0062696
Solicitud núm.: 2024-R0479440
Recurrente: Quick Print del Caribe, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]